



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NOLVIS MAESTRE MAESTRE  
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S.  
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00589 00.  
DECISIÓN: SEGUNDA INSTANCIA.

Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso proceder a admitir la impugnación de la acción de tutela de la referencia, sino fuera porque se observa que la suscrita está incurso en una causal de impedimento, toda vez que Coomeva E.P.S. formuló queja disciplinaria en mi contra por circunstancias ajenas a las que se relacionan con la presente acción constitucional, con ocasión del cual se abrió investigación formal por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar – Sala Disciplinaria, el día 10 de junio de 2019, lo que configura la causal prevista en el numeral 11 del artículo 56 de la ley 906 de 2004, que a su tenor expresa:

*“11. Que antes de formular la imputación el funcionario judicial haya estado vinculado legalmente a una investigación penal, o disciplinaria en la que le hayan formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por alguno de los intervinientes. Si la denuncia o la queja fuere presentada con posterioridad a la formulación de la imputación, procederá el impedimento cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial”.*

En consecuencia, me declaro IMPEDIDA para continuar conociendo de la acción constitucional de la referencia, al estarse adelantando denuncia disciplinaria en mi contra formulada por la entidad accionada, y en consecuencia, se ordena remitir la presente acción de tutela al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, siendo éste el que sigue en turno en orden numérico.

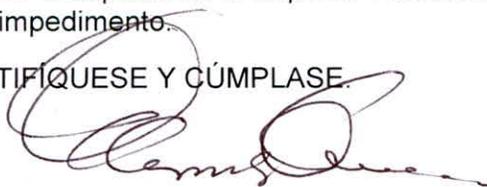
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo de la acción de tutela promovida por NOLVIS MAESTRE MAESTRE contra COOMEVA E.P.S.

SEGUNDO. Remítase la acción de tutela de la referencia, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar, con las anotaciones del caso, para que se continúe con el trámite respectivo y lo de su competencia. En caso de no compartir mi planteamiento deberá remitir el expediente al Superior Funcional, a efectos de que determine el fundamento o no del impedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

